



Zapopan, Jalisco, a 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/002/2017**, seguido en contra del **C. GERARDO JESÚS ALFREDO RUIZ ORGADO**, con número de empleado **18694**, desempeñando puesto de **Auxiliar de Servicios Generales**, comisionado al Área de Mantenimiento Vehicular dependiente del Departamento de Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

### RESULTANDOS:

1. - Con fecha 31 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Arq. Felipe de Jesús García Andrade, en su carácter de Jefa del Departamento de Servicios Generales, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número S.G.206/17, el reporte administrativo levantado por el mismo, el día 31 de marzo del 2017, en contra del C. Gerardo Jesús Alfredo Ruiz Orgado, quien cuenta con nombramiento de Auxiliar de Servicios Generales, del que se desprenden las faltas administrativas, mismas que consisten en que dicho trabajador abandonó su lugar de trabajo sin permiso ni autorización de su jefe inmediato, toda vez, que el día jueves 30 treinta de marzo del año que corre, siendo las 14:20 horas, el vigilante de turno de la caseta de vigilancia de oficinas generales, Héctor de León, informa al Arq. Felipe de Jesús García Andrade que el empleado señalado había llegado muy temprano introduciéndose al módulo "D" para registrar su ingreso, acto seguido salió de la Institución y abordó una unidad particular, la cual utiliza en las tardes como operador de la empresa Uber, según el propio trabajador ha comentado con sus demás compañeros de labores, repitiendo la misma acción alrededor de las 14:00 horas, corroborando esto último la C. Maricruz Hernández Reyes, Secretaria comisionada al Departamento de Servicios Generales, quien vio al C. Gerardo registrando su salida a las 14:00 horas; incumpliendo con lo señalado en el artículo 134 fracciones III y IV; 135 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III, XI y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. -

2. - Con fecha 3 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, así como notificar a su representación sindical, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 6 seis de abril del 2017 y las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de abril del año 2017, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2017; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicho trabajador



produjo contestación en conjunto con su Representante Sindical, a través del Representante Jurídico, haciéndola de manera verbal, sin que haya ofrecido prueba de descargo alguna, vertiendo diversas manifestaciones al respecto. Cerrándose el periodo de instrucción, ordenándose remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace -

### CONSIDERANDOS:

1. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora.-

2. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, el Arq. Felipe de Jesús García Andrade, en su carácter de Jefa del Departamento de Servicios Generales, levantó reporte administrativo en contra del C. Gerardo Jesús Alfredo Ruiz Orgado, por haber abandonado su lugar de trabajo sin su permiso ni autorización, ni mucho menos del Lic. Álvaro Jesús Lomelí Sandoval, jefe inmediato del mismo, una vez que registró entrada a sus labores, retirándose del centro de trabajo y regresar únicamente para registrar su salida, situación ésta que fue corroborada tanto por la C. Teresa Pérez Mejía y Maricruz Hernández Reyes, tal y como se desprende de las actuaciones que integran el presente procedimiento administrativo. -

3. - Las faltas imputadas al C. Gerardo Jesús Alfredo Ruiz Orgado, se demostraron con la ratificación del reporte administrativo hecho en audiencia del día 6 de abril del año en curso, compareciendo a la misma, los CC. Arq. Felipe de Jesús García Andrade, Teresa Pérez Mejía y Maricruz Hernández Reyes, los cuales ratificaron firma y contenido de dicho documento. -

Tiene aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

**ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

Además, quedó demostrado con la prueba de cargo documental, consistente en el registro de entradas y salidas, correspondiente al trabajador encausado, donde se



aprecia claramente que el mismo checó entrada y salida de labores el día 30 de marzo del 2017, sin que hubiera laborado.-

4. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal, por conducto de su Representante Jurídico, **señalando entre otras cosas** lo siguiente: *“hago de su conocimiento que el día 30 de marzo mi representado por motivos de salud y por motivos familiares acudió a su clínica o Unidad médica correspondiente con el médico familiar, toda vez, que presentó un cuadro de depresión misma que se le ordenó tomar un medicamento de nombre clonazepan para de alguna forma poder controlar la ansiedad y la enfermedad que presentaba nuestro representado en ese momento, mismo que decide de forma voluntaria y de forma inconsciente faltar a sus labores dicho día 30 de marzo del año en curso, por lo tanto solicitamos tiempo suficiente para presentar constancia médica, misma que justificará si es posible la inasistencia del día ya mencionado, reconociendo ampliamente que también se tomó una decisión no favorable al haberse atribuido checar normalmente su entrada como de costumbre lo hace, por lo tanto, desde estos momentos se ofrece una disculpa al Área Jurídica y a sus jefes inmediatos, mismos que tienen la obligación a todas luces de llevar el procedimiento correspondiente, así mismo, se solicita su comprensión para el hoy representado, toda vez, que como cualquier persona pudiera representar éste tipo de conductas no siendo gravosa, pero entendiendo la naturalidad de la misma”.*

Por lo que al no haber pruebas pendientes por desahogar en el presente procedimiento administrativo que nos ocupa, se ordenó cerrar la instrucción (periodo de desahogo de pruebas) y remitir las presentes actuaciones a la suscrita Directora General del Sistema DIF Zapopan, para el efecto de dictar la resolución definitiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 inciso e) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo Público Descentralizado.-

5. - Ahora bien, una vez que es analizada la contestación hecha por el trabajador encausado, se desprende que el mismo reconoce haberse ausentado de sus labores, una vez que registró la entrada a sus labores, por motivos familiares y de salud, **por lo que no existe controversia en el procedimiento administrativo que nos ocupa.**

En razón de lo anterior; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se le impone una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 02 DOS DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día 16 dieciséis al 17 diecisiete de mayo del presente año, debiendo reanudar labores precisamente el día 18 dieciocho del mismo mes y año, apercibiéndolo para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

**SEGUNDA.-** Comuníquese la presente resolución al Jefa del Departamento de Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto



de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERA. - NOTIFÍQUESE** personalmente al trabajador encausado **C. GERARDO JESUS ALFREDO RUIZ ORGADO**, así como a su representación sindical. -

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**